



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

EDICTO

Se le hace saber al Despachante de Aduana, ARNOSSI ENRIQUE FRANCISCO (CUIT N° 20-04340531-5) que en la actuación 14831-49-2012, que tramita en el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 3, se ha resuelto notificarle la CORRIDA DE VISTA de fecha 11-04-2017 que dicta: "VISTO la denuncia del expediente referenciado mediante la cual, la ex División Control Expost de Exportación, da cuenta de la existencia de una presunta declaración inexacta respecto de las Destinaciones de Exportación 07001EC07000683K, 07001EC07000392H, 07001EC07000668N, 07001EC07000696Y, documentadas por la firma GKN SINTER METALS DE ARGENTINA SA (CUIT N° 30-69636422-9) y el Despachante de Aduana ARNOSSI ENRIQUE FRANCISCO (CUIT N° 20-04340531-5), toda vez que del estudio de valor realizado, se observó que no se incluyeron todos los gastos a los que se refiere el art. 736 del C.A., los cuales se encuentran detallados en art. 739 del mismo cuerpo legal, es decir que los gastos hasta FOB además de los derechos de exportación atento que en el documento de exportación la firma consignó en el campo "Coeficiente" del PE el valor 0,95238, como si los Derechos de Exportación (DE) formasen parte del precio, hecho que no se ve reflejado en el costo referido. Por lo tanto, al precio FOB declarado habría que adicionarle los DE y los gastos hasta FOB. - En virtud de lo expuesto, se encontraría configurada "prima facie" la infracción al art. 954 incs. A) y C) del C.A.- Que por ello, habiéndose ordenado a fs. 36 la Apertura del Sumario en los términos del art. 1090 inc. C) del C.A., corresponde CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma GKN SINTER METALS DE ARGENTINA SA (CUIT N° 30-69636422-9) y el Despachante de Aduana ARNOSSI ENRIQUE FRANCISCO (CUIT N° 20-04340531-5) a quienes se les imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 incs A) y C) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss del Código Aduanero.- Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 39.155,82) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.- Asimismo, se pone en su conocimiento que el importe de los tributos adeudados, asciende a la suma de DÓLARES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 584,44) informándose por



éste acto que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/12.- NOTIFIQUESE.

Daniel A. Ilarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 13/07/2017 N° 49626/17 v. 13/07/2017

Fecha de publicación 13/07/2017

